

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE. DIEGO JOSE ANZOLA REYES
DEMANDADO: YOLAND VELASQUEZ VARGAS
PROCESO NUMERO 11001310303620160077900

SUSTENTACION DE NULIDAD PROCESAL Y
CONSTITUCIONAL A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
PRACTICADO POR EL SEÑOR JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2021.

CONFIRMO Y SUSTENTO DE LA NULIDAD PRESENTADA
CON ANTICIPACION para la que la señora Juez 47 Civil Municipal de fecha 22 de octubre del 2021 confirmo y sustento en la nulidad presentada con anticipación para que la señora Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá, tenga en cuenta de esta confirmación no hago virtud a la fecha y hora pues no puedo hacerla virtualmente sino presencialmente en la fecha y hora que su señoría fijé esto lo sustento bajo la gravedad del juramento el lo preceptuado en el Artículo 206 Código General del Proceso.

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula número 10065677 de Pereira y T.P. Número 32.150 C.S.J. con domicilio profesional ubicado en la CARRERA 8 No.19-34 OF.301 de la ciudad de Bogotá, D.C. CEL: 311 871 27 29- 321 224 11 22 luisjaimecuartasmurillo@gmail.com CEL. 310 - 210 80 08 obrando como apoderado de la parte actora, **YOLANDA VELASQUEZ VARGAS**, con todo respeto y comedimiento por medio de la presente manifiesto:

Que **RECURRO** el auto de fecha 13 de Julio del 2022 en los siguientes argumentos de **HECHO Y DERECHO** que a continuación expongo:

Se presentó una **NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL** por **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, y usted no la resolvió por medio de la presente solicito se **RESUELVA ANTES DE FIJAR CUALQUIER FECHA DE REMATE LA NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL**. Por las siguientes razones:

- 1) La comisión que emanó su SEÑORIA AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ES NULA NULIDAD, con base al art., 32 CODIGO GENERAL, por las siguientes razones, no se secuestró debidamente el bien inmueble.

- 2) SE OPUSO EL TERCERO CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA, se opuso como tercero, el señor Juez negó la oposición a sabiendas que él es el posesionario del bien inmueble materia a usucapir, no fue debidamente alinderado ni secuestrado por el señor JUEZ DE COMISION quien practicó una diligencia por esta razón no posesionó la secuestre sino posesionó a un tercero dependiente de la secuestre, que no está inscrito ni tiene RAA en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por esta razón es NULA DE NULIDAD LA DILIGENCIA que practicó el señor Juez de Comisión.

- 3) Tampoco La apoderada de la parte demandante dentro de ese proceso no aportó el certificado de libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-553010 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, QUE ERA UNA OBLIGACION HABERLO APORTADO RECIENTE PARA QUE SE DIERA CUENTA que existe un acreedor Hipotecario dentro de ese bien inmueble materia usucapir.

- 4) El señor Juez, de comisión no se dio cuenta de que existía un acreedor hipotecario en la anotación del certificado de libertad y debía haberse ordenado la notificación al acreedor que tiene la prelación el crédito sobre el bien inmueble materia a usucapir.

- 5) Las diligencias que practicó el señor Juez 47 Civil Municipal son NULAS DE NULIDAD por ser de carácter violatoria e inconstitucional e ilegal, AL DEBIDO PROCESO POR LAS TRES RAZONES ANTES ANOTADAS que como el bien inmueble no quedó embargado y secuestrado no fue bien alinderado por esta razón es NULO la DILIGENCIA porque la SECUESTRE NO SE POSESION O LA TITULAR SINO POSESIONO A UN DEPENDIENTE DE LA TITULAR COMOS ECUESTRE NO ESTA INSCRITO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDCIATURA, TAMPOCO TIENE RAA NO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY COMO SECUESTRE O TITULAR, POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOASM,ENTE A SU SEÑORIA, NO PUEDE ORDENAR

FECHA PARA REMATE, HASTA TANTO NO DIRIMA LA NULIDAD PRESENTADA A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE PRACTICÓ EL COMISIONADO.

Solicito respetuosamente se analice el certificado reciente donde existe una ACREEDORA HIPOTECARIA sobre ese bien inmueble que no ha sido notificada debidamente

Solicito respetuosamente que de una vez le manifiesto que existe un PLEITO PENDIENTE POR CUANTO LA ALCALDIA DE CHAPÍNERO Y LA INSPECCION DE CHAPINERO ORDENO LA DEMOLICION DEL BIEN INMUEBLE PORQUE AMENAZA RUINA.

Por esta razón solicito se oficie a la INSPECCION SEGUNDA A DE CHAPINERO PARA QUE SE VERIFIQUE EL CONCEPTO DE LA DEMOLICION que se presentó el señor ALCALDE Y PERITOS ESPECIALIZADOA ya que el bien inmueble amenaza ruina.

Sírvase conceder el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBNAL PARA QUE DIRIMA LA NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL A ESTA DILIGENCIA QUE PRCTICO EL COMISIONADO.

Respetuosamente,



LUIS JAIME CUARTAS MURILLO

C.C. 10065677 de Pereira

T.P.No. 32.150 C.S.J.

CARRERA 8 No.19-34 OF.301 de la ciudad de Bogotá, D.C.

CEL: 311 871 27 29- 321 224 11 22

jaimetucor@hotmail.com

ALLEGO SOLICITUD

jaime tusidides <jaimetucor@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 12:13 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>